



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, marzo 04 de 2021

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>VERÓNICA MORENO OCTAVO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETÁ - CORFETEC</b>
<b>RADICADO</b>	<b>18001-41-05-001-2021-00040-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No 153.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada a través de apoderada judicial por la señora VERÓNICA MORENO OCTAVO, contra la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETÁ – CORFETEC, representada legalmente por CARMEN ELENA SALAZAR BONILLA.

Revisada la misma, encuentra el despacho que reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y el decreto legislativo No 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por VERÓNICA MORENO OCTAVO, contra la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETÁ – CORFETEC.

**SEGUNDO: ENTERAR** de esta decisión a las partes, y darles a conocer que, deberán concurrir al despacho a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y FALLO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para llevar acabo la AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **día 15 de abril de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana.**

**CUARTO:** La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, las partes al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA - CAQUETÁ

participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

**QUINTO: ORDENAR** a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

**SEXTO: INFÓRMESELE** a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada DIASNEYDI CÓRDOBA ALZATE para que actúe en representación de la demandante, en los términos del poder aportado.

**OCTAVO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE** en forma personal al demandado, conforme a lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d216bab83cb657d06f9bd92160fb216b6c471f0644cd181b63a05ad135a24fc**

Documento generado en 04/03/2021 05:06:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MONICA ANDREA BALTAZAR JARAMILLO  
DEMANDADO : JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO  
RADICADO : 18001-41-05-001-2021-00041-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 154.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada mediante apoderado judicial, por la señora MONICA ANDREA BALTAZAR JARAMILLO, contra JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO.

Revisada la misma, encuentra el despacho que reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto legislativo No 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MONICA ANDREA BALTAZAR JARAMILLO, en contra de JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que en providencia posterior se les indicará la fecha en que deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ**

**QUINTO:** NOTIFICAR en forma personal al demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

**SEXTO:** RECONOCER personería adjetiva al abogado DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.528.576., portador de la Tarjeta Profesional N° 335.198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

  
El Juez,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Firmado Por:**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5318ef203fe41f3d0d795d30e63b57b36a4a04ab82f6fbf74ab449b66e484490**

Documento generado en 04/03/2021 04:49:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**